

**TARIFAS**

	Pesetas
— Por cada bicicleta, al año	200
— Por cada carro, al año	200
— Por cada remolque, al año	400

**Obligación de pago.**

Artículo 4º.— 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de vehículos de alta inicial: desde el momento en que se utilizan las vías públicas con los referidos vehículos.

b) Tratándose de vehículos dados de alta ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de vehículos de alta inicial: desde el momento de presentación de la solicitud de alta, por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal.

b) Tratándose de vehículos dados de alta ya autorizados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes hasta el día 15 del segundo mes.

**Administración y cobranza.**

Artículo 5º.— 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada vehículo, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas interesadas deberán solicitar el alta correspondiente del vehículo o vehículos, aportando los datos y características de los mismos.

3. Con tales datos, el Ayuntamiento formará un Padrón de todos los vehículos, anualmente, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón.

4. Las bajas deberán cursarse hasta el último día hábil del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

**Aprobación y vigencia.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, de forma provisional, en sesión celebrada el día 8 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 12 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.**

**Fundamento legal.**

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Sujeto pasivo.**

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas e instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

**Tarifas.**

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

	Pesetas
— Jubilados	150
— Mayores (desde 14 años)	300
— Niños de 9 a 13 años	200
— Niños hasta 8 años	100

**POR ABONO PERSONAL**

	Pesetas temporada
— Jubilados	1.200
— Mayores (desde 14 años)	2.500
— Niños de 9 a 13 años	2.000
— Niños hasta 8 años	1.200

**Obligación de pago.**

Artículo 4º. 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de la instalación o al solicitar el correspondiente abono.

**Aprobación y vigencia.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, de forma provisional en sesión celebrada el día 8 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 13 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.**

**Fundamento legal.**

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Sujeto pasivo.**

Artículo 2º.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

**Tarifas.**

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

	Pesetas
1. Suministro de agua a viviendas y todo tipo de locales, por cada m3. consumido	20
2. Por acometida a la red general autorizada	15.000

**Obligación de pago.**

Artículo 4º.— La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad trimestral.

**Administración y cobranza.**

Artículo 5º.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 6º.— La deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

**Aprobación y vigencia.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional, en sesión celebrada el día 8 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA**

*Corrección de error*

III.C.1781

Advertido error por omisión en el anuncio de Imposición y Ordenación de Recursos de la Ley 39/88, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 146, de fecha 5 de Diciembre de 1989 en su página 2.502, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la citada página, segunda columna, tras el anuncio del Ayuntamiento de Villalobar de Rioja debe incluirse:

**AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA**

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88*

III.C.1781

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

*Corrección de error*

III.C.1777

Padecido error en la publicación de la Ordenanza Fiscal número 12 reguladora de los precios públicos por el suministro de agua, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 146, página 2.485, de 5 de Diciembre de 1989, queda anulada, siendo válida de la siguiente manera:

**ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO.**

**Fundamento legal y objeto.**

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro municipal de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.